



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	04 de octubre 2023	<b>Hora</b>	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	<b>006</b>	<b>2018</b>	<b>00502</b>	00

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>		
Demandantes	- JORGE ALBERTO CARDONA ARANGO	Asistió
Demandados	- INTEROBRAS ER S.A.S – SALLY PATRICIA HENAO	Asistió
Apoderado del demandante	- JHON WILLIA ALVAREZ VASQUEZ	Asistió
Apoderado del demandado	- LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ	Asistió
PRETENSIONES	CONTRATO DE TRABAJO – EXTREMOS – DESPIDO PRESTACIONES - INDEMANIZACIONES	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

De la revisión del libelo se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 del Código Procesal Laboral (...) exigir que el poder esté dirigido al Juez Laboral de Medellín, corresponde a un requisito no previsto en la Ley, que equivale a un exceso ritual, que riñe con el acceso a la administración de justicia.

De acuerdo con en el art. 32 del CPT y SS, establece la posibilidad de formular como excepción previa, la de prescripción, siempre y cuando no exista discusión sobre la fecha de exigibilidad de las pretensiones.

Como en este caso existe discusión sobre el vínculo laboral y la fecha de terminación, no es viable resolver como previa, la excepción de prescripción, por ende, la excepción será resuelta en la sentencia.

Por las razones expuestas se declara no probada la excepción de inepta demanda y se difiere el estudio de la excepción de prescripción a la sentencia.

Se impone condena en costas a la sociedad demandada, en cuantías de ½ **SMMLV** en favor del demandante.

**AUTO: No Repone decisión.**

**Se Concede recurso de apelación formulado por la apoderada de INTEROBRAS ER S.A contra el auto que resolvió excepciones previas.**

## Notificación en estrados.

Se deja constancia que, las partes están de acuerdo en agotar las demás etapas de la audiencia, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal Superior de Medellín.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No hay medidas de saneamiento.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

**Problemas jurídicos** a resolver:

- 1) Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 5 de febrero de 2010 hasta el 8 de abril de 2016.
- 2) En caso afirmativo, se establecerá si el vínculo laboral terminó sin justa causa y como consecuencia de ello, se debe imponer condena por concepto de indemnización por despido unilateral.
- 3) Se establecerá el salario devengado y se verificará si se adeuda el pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, aportes al sistema de seguridad social por todo el tiempo laborado.
- 4) Y si procede condena por concepto de Indemnización moratoria artículo 65CST. Y la Indemnización moratoria Art 99 de la Ley 50 de 1999.

En estos términos queda fijado el litigio.

En estos términos queda fijado el litigio.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Se decreta los documentos presentado con la demanda folio 7 a 74 (Archivo 01)

**TESTIMONIO:** SONIA MARIA SUAREZ MONA

**INTERROGATORIO DE PARTE:** al representante legal de la demandada.

#### PRUEBAS DECRETADAS INTEROBRAS ER S.A.S

**DOCUMENTOS:** Aportados con la contestación y que obran de folios 95 A 143 Archivo N°09.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

#### PRUEBAS DE OFICIO

Declaración del señor ELBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, representante del consorcio Saneamiento 2013 [elberto2@gmail.com](mailto:elberto2@gmail.com)

#### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

#### Trámite de Tacha – art.269 y 270 CGP.

El apoderado de la parte demandante formula tacha de falsedad de las cuentas de cobro aportadas con la contestación de la demanda, de fechas 30 de noviembre de 2014 y 15 de diciembre de 2014.

**Se corre traslado**

**Decreto de pruebas:** Se ordena oficiar al CONSORCIO SANEAMIENTO 2013, para que allegue los documentos que reposan en sus archivos, relacionados con la ejecución contractual, celebrado con el demandante el día 26 de junio de 2013.

Los documentos deberán entregarse en original al Despacho, quien procederá a escanearlos y subirlos al expediente. Se concede un **término de 15 días**, que correrán, una vez se surta el recurso de apelación.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e7c73c85-accb-4e68-a7ef-5f9fd1f1f5e5?vcpubtoken=025b570a-1e07-4251-a7b6-99dad0b680cc>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784deac16f4c896e9f4965b766101af9e6073f6811f4e2c300c9f180c5a9db0**

Documento generado en 04/10/2023 03:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**